

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, viernes 3 de noviembre de 2017

N° 6.338 Extraordinario

SUMARIO

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 01/2017

Caracas, 27 de septiembre de 2017

207°/158°/18°

La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.323 Extraordinario, de fecha 8 de agosto de 2017, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, así como la normativa que regulará la relación con sus trabajadoras y trabajadores.

Finalidad de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tiene por finalidad el establecimiento de la verdad, la búsqueda y el mejoramiento de la justicia, la garantía de los derechos humanos y la atención integral de las víctimas de los hechos de violencia por motivos políticos y conexos, ocurridos en la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela, durante el

período comprendido entre los años 1999 y 2017, así como generar políticas, medidas y soluciones sustentables para la reducción de todas las formas de violencia e intolerancia, sus factores, dinámicas y condicionantes.

Sede

Artículo 3.- La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tendrá su sede en el Museo Boliviano en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo constituirse, funcionar y sesionar en otra localidad por decisión del Presidente o Presidenta de la Comisión.

Carácter de las actuaciones

Artículo 4.- Con el objeto de garantizar la confidencialidad de las fuentes, así como la seguridad de las víctimas, testigos e informantes, las actuaciones y documentos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tendrán carácter reservado frente a terceros.

Los Comisionados y Comisionadas, el Secretario o Secretaria Ejecutiva y el personal de la Comisión están obligados a asegurar el carácter reservado de las actuaciones de la Comisión. El incumplimiento del deber de reserva y confidencialidad será considerado como falta grave.

Estructura

Artículo 5.- La estructura de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública está compuesta por la Plenaria, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, como unidades superiores; las Direcciones de Registro de Testimonios, Investigación, Atención Integral a la Víctima de Violencia Política, Acceso a la Justicia y Promoción de Reconciliación y Paz, como unidades sustantivas; las Direcciones de Auditoría Interna, Sistematización y Análisis de la Información, Archivo, Participación Ciudadana, Planificación y Presupuesto, Gestión Administrativa, Consultoría Jurídica y Gestión Humana, como unidades de apoyo, y por las demás unidades o dependencias que se establezcan en este reglamento.

Asesores

Artículo 6.- La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública dispondrá de un cuerpo de asesores o de acompañantes internacionales, que brindarán asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades de la Comisión.

Podrán ser invitados e invitadas a participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, cuando la Plenaria o el Presidente o Presidenta de la Comisión lo considere pertinente y necesario.

Los asesores, asesoras y acompañantes internacionales estarán sometidos a las disposiciones del presente Reglamento Interno, no estando facultados para difundir las actuaciones realizadas o sus resultados sin autorización del Presidente o Presidenta de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Plenaria

Artículo 7.- La Plenaria, como cuerpo colegiado, constituye la máxima instancia de decisión de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. Sus directrices son de obligatorio acatamiento para todos los órganos e integrantes que la componen.

Conformación de la Plenaria

Artículo 8.- La Plenaria está integrada por las personas designadas por la Asamblea Nacional Constituyente para conformar la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, de conformidad con la Ley Constitucional que rige su creación y funcionamiento.

Atribuciones de la Plenaria

Artículo 9.- La Plenaria de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el plan de trabajo y metodología de investigación que serán desarrolladas por la Comisión en cumplimiento de su mandato.
2. Aprobar las recomendaciones formuladas por la Comisión en el ejercicio de su mandato.
3. Aprobar el informe final y los informes parciales que estimen convenientes o sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad.
4. Aprobar las actas de las sesiones.
5. Aprobar la conformación de las distintas Subcomisiones de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, que puedan coadyuvar en el cumplimiento de sus fines.
6. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión.
7. Las demás atribuciones que le señalen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y demás actos normativos o le asigne la Asamblea Nacional Constituyente.

Responsabilidades

Artículo 10.- Los y las integrantes de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, tienen las siguientes responsabilidades:

1. Asistir personalmente a las sesiones de la Comisión o a cualquier otra reunión o actividad a la que hayan sido debidamente convocados.
2. Participar y colaborar, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, con el trabajo que realice la Comisión.
3. Coadyuvar en el diseño, planificación y desarrollo de la investigación y establecimiento de los hechos sometidos al conocimiento de la Comisión en el ejercicio de su mandato.
4. Atender las solicitudes de información, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, requeridas por la Comisión, su Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

5. Abstenerse de divulgar los resultados de las investigaciones que adelanta la Comisión, sin autorización previa de la Plenaria o la Presidencia.

6. Las demás responsabilidades que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y demás actos normativos o le asigne la Asamblea Nacional Constituyente.

Subcomisiones

Artículo 11.- La Plenaria de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública podrá crear subcomisiones, a los fines de distribuir el ejercicio de las funciones asignadas por la presente Ley.

Las subcomisiones estarán compuestas por un máximo de tres (3) Comisionados o Comisionadas. Los Comisionados y Comisionadas solo podrán integrar una subcomisión.

Funciones de las Subcomisiones

Artículo 12.- Corresponderá a las subcomisiones:

1. Desarrollar las acciones que le sean encomendadas por la Plenaria de la Comisión en el marco de su plan de trabajo y mandato.
2. Acompañar y hacer seguimiento al trabajo desarrollado por la Secretaría Ejecutiva en el área encomendada a la subcomisión.
3. Elaborar informes de las actividades realizadas y presentarlo ante la Plenaria.
4. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia, las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Presidencia de la Comisión

Artículo 13.- La Presidencia de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública será ejercida por la persona designada para tal efecto por la Asamblea Nacional Constituyente.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 14.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección, representación legal y administración de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.
2. Designar y remover al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Comisión.
3. Designar a los asesores, asesoras o acompañantes internacionales, que brindarán asesoría especializada y cooperación técnica en función de los objetivos y finalidades de la Comisión.
4. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que convoque a la Plenaria de la Comisión y definir el Orden del día.
5. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, sin perjuicio de la facultad de delegar esta función en algún integrante de la Comisión o la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
6. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios, correspondencias, documentos y demás instrumentos que se requieran para el cumplimiento eficaz y eficiente de las tareas y finalidades de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.
7. Suscribir las actas y los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Comisión, ordenando la publicación en Gaceta Oficial de aquellos que así lo requieran.

8. Conocer sobre las renunciaciones de las Comisionadas y los Comisionados que integran la Comisión e iniciar el proceso de designación de los respectivos sustitutos.
9. Aprobar el reglamento del Fondo Nacional de Atención Integral a las Víctimas.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
11. Delegar en algún otro integrante de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública o en la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Reglamento.
12. Las demás atribuciones que le señale la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, las leyes, reglamentos y demás actos normativos o le asigne la Plenaria o la Asamblea Nacional Constituyente.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva actuará como instancia operativa de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, estará a cargo de una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente o Presidenta de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva dispondrá de un Coordinador o Coordinadora del Despacho, que se encargará de hacer seguimiento a las decisiones, ordenar la agenda y conducir todos los asuntos relacionados con la Secretaría Ejecutiva.

Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva ejerce las siguientes funciones:

1. Implementar y hacer cumplir las decisiones y los mandatos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y su Presidente o Presidenta.
2. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística, administrativa, presupuestaria y de gestión humana de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, actuando en forma conjunta con las demás unidades involucradas.
3. Mantener informado y rendir cuenta al Presidente o Presidenta y demás integrantes de la Comisión de las actividades desarrolladas por las unidades sustantivas y de apoyo de la misma.
4. Suscribir los documentos, contratos y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, así como la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
5. Autorizar la contratación del personal de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, salvo el de alto nivel.
6. Convocar a la Plenaria de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, cuando así lo determine su Presidente o Presidenta.
7. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y levantar los registros y actas correspondientes.
8. Ejercer por delegación de la Comisión o su Presidente o Presidenta, las funciones que le sean encomendadas.
9. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia dirigida a la Comisión y dar cuenta de ellas al Presidente o Presidenta.
10. Certificar las copias de documentos originales que reposen en los archivos de la Comisión.
11. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, su Presidente o Presidenta, las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Dirección de Auditoría Interna

Artículo 17.- La Dirección de Auditoría Interna ejerce las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica que regula a la Contraloría General de la República y al Sistema de Control Fiscal y, en particular, las siguientes funciones:

1. Proponer a la Plenaria las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público de la Comisión.
2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones de la Comisión, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera la Comisión.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Comisión, de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Evaluar el servicio prestado por cada una de las dependencias de la Comisión por parte de usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social.
9. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas de la Comisión.
10. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
13. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.

14. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección de Sistematización y Análisis de la Información

Artículo 18.- La Dirección de Sistematización y Análisis de la Información ejerce las siguientes funciones:

1. Compilar y sistematizar la información recabada por cada una de las unidades del nivel sustantivo de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
2. Asesorar a las unidades del nivel sustantivo de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, en materia de registro y sistematización de la información necesaria para la elaboración de los informes de la Comisión.
3. Diseñar lineamientos, manuales o directrices que permitan unificar criterios en materia de registro y sistematización de la información necesaria para la elaboración de los informes de la Comisión.
4. Construir la estructura y desarrollar el Informe Final de la Comisión que dé cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados.
5. Formular la propuesta de recomendaciones para ser incluidas en el Informe Final de la Comisión.
6. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados.
7. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
8. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Archivo

Artículo 19.- La Dirección de Archivo ejerce las siguientes funciones:

1. Organizar toda la documentación física, digital y audiovisual que repose en la Comisión.
2. Garantizar un acceso adecuado a la documentación por parte de los miembros de la Comisión, resguardando cualquier daño o sustracción de dicha documentación.
3. Desarrollar un sistema automatizado de registro y búsqueda de la documentación.
4. Elaborar lineamientos para la organización, conservación y uso de la documentación de la Comisión.
5. Articular con el Archivo General de la Nación y demás organismos competentes las acciones que permitan la transferencia de los archivos de la Comisión una vez concluido su mandato, de conformidad con la Ley Constitucional que rige el funcionamiento de la Comisión.
6. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados por la Dirección.
7. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
8. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Participación Ciudadana

Artículo 20.- La Dirección de Participación Ciudadana ejerce las siguientes funciones:

1. Promover la participación protagónica y corresponsable de todas las formas de organización del Poder Popular en el trabajo de la Comisión y en la promoción de una cultura de paz y no violencia.
2. Desarrollar vínculos con instituciones públicas, privadas, organizaciones y movimientos sociales, académicos, universidades, medios de comunicación social, entre otros actores, con el propósito de promover el trabajo desarrollado por la Comisión.
3. Organizar y producir las audiencias, seminarios, foros y demás eventos públicos de la Comisión, en coordinación con las unidades sustantivas correspondientes.
4. Desarrollar campañas nacionales de divulgación masiva con el propósito de fomentar la verdad, la justicia, la atención a las víctimas, la reconciliación y la paz.
5. Diseñar las propuestas de recomendaciones en materia de comunicación y educación para garantizar la continuidad de los procesos de verdad, justicia, atención a las víctimas, reconciliación y paz.
6. Producir materiales y soportes impresos, digitales y audiovisuales para dar a conocer el trabajo desarrollado por la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y apoyar cada una de sus acciones.
7. Garantizar la debida y oportuna difusión de las acciones desarrolladas por la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública a través de los medios de comunicación social.
8. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados por la Dirección.
9. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
10. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Gestión Administrativa

Artículo 21.- La Dirección de Gestión Administrativa ejerce las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
2. Garantizar los requerimientos administrativos y operativos para el funcionamiento de la Comisión, incluyendo adquisición de bienes y servicios.
3. Ejecutar y controlar los pagos de los compromisos adquiridos por la Comisión para el adecuado cumplimiento de su mandato.
4. Realizar seguimiento permanente de la ejecución presupuestaria.
5. Mantener los sistemas y servicios computarizados de información y documentación de la Comisión.
6. Garantizar la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro del trabajo desarrollado por la Comisión.
7. Administrar, controlar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
8. Elaborar lineamientos y protocolos para los procesos de planificación, organización y ejecución de las áreas de compra, almacén, bienes y tesorería.
9. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados en el área administrativa.
10. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

11. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Gestión Humana

Artículo 22.- La Dirección de Gestión Humana ejerce las siguientes funciones:

1. Coordinar la captación y contratación del personal de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
2. Dirigir la aplicación de normas y procedimientos de administración de personal.
3. Elaborar los lineamientos para garantizar la inducción del personal en el marco de sus funciones específicas.
4. Elaborar los contratos de trabajo y prestación de servicios vinculados con la administración del talento humano, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
5. Desarrollar las condiciones para el desempeño satisfactorio y el bienestar del talento humano de la Comisión, promoviendo un clima organizacional adecuado.
6. Instruir los expedientes administrativos en casos de hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes.
7. Suscribir los contratos de trabajo y de honorarios profesionales autorizados por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
7. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
8. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Planificación y Presupuesto

Artículo 23.- La Dirección de Planificación y Presupuesto ejerce las siguientes funciones:

1. Coordinar, controlar y evaluar el Plan de Trabajo de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, a fin de garantizar su desarrollo y asegurar el cumplimiento de las metas.
2. Hacer seguimiento, control y evaluación a la ejecución física y financiera de la Comisión.
3. Generar mecanismos para coordinar junto a la Dirección de Gestión Administrativa el seguimiento a la ejecución del presupuesto.
4. Servir de enlace entre la Comisión y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto y estadística, a fin de obtener los lineamientos técnicos para ser aplicados en la formulación del plan de trabajo de la Comisión.
5. Asistir y asesorar a las máximas autoridades y dependencias de la Comisión en materia de planificación estratégica, presupuesto, estadísticas y control de gestión.
6. Generar la información estadística referida a la gestión de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
7. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
8. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Consultoría Jurídica

Artículo 24.- La Consultoría Jurídica ejerce las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente a la Secretaría Ejecutiva, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal, que sea sometido a su consideración y opinión por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, en articulación con las unidades operativas.
3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir la Presidenta o Presidente o el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
4. Establecer los criterios jurídicos administrativos en las diversas materias que son competencia de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
5. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, a fin de establecer un centro de documentación y consulta.
6. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre las diversas materias que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
7. Atender, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública esté llamada a actuar.
8. Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.
9. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
10. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Registro de Testimonios

Artículo 25.- La Dirección de Registro de Testimonios ejerce las siguientes funciones:

1. Recibir y registrar las peticiones y solicitudes presentadas por los ciudadanos y ciudadanas ante la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
2. Recolectar los testimonios e información relevante de las víctimas directas e indirectas de los diferentes episodios de violencia objeto de investigación de la Comisión, así como de testigos e informantes clave.
3. Recopilar y construir un registro de víctimas directas e indirectas de los hechos de violencia ocurridos durante el período comprendido entre los años 1999 y 2017.
4. Diseñar lineamientos y protocolos para el proceso de registro y sistematización de los testimonios.
5. Generar mecanismos de cooperación e interlocución con las organizaciones y movimientos de víctimas y de derechos humanos para la búsqueda de la verdad de los hechos sometidos al conocimiento de la Comisión.
6. Proponer las medidas necesarias para asegurar que la atención a las víctimas se adecue a los principios previstos en la Ley Constitucional que crea la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
7. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva el trámite de las medidas de protección y seguridad necesarias para las víctimas, testigos y declarantes.

8. Acordar la reserva de la identidad de la víctima, testigo o declarante.
9. Formular propuestas de recomendaciones para el Informe Final y demás acciones de la Comisión, a partir del resultado del trabajo realizado.
10. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados por la Dirección.
11. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
12. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Investigación

Artículo 26.- La Dirección de Investigación ejerce las siguientes funciones:

1. Identificar, revisar, analizar y comparar informes, documentos y expedientes de instituciones y organismos nacionales e internacionales sobre los hechos de violencia relacionados al mandato de la Comisión.
2. Identificar, revisar y analizar la información difundida a través de medios impresos, audiovisuales, redes sociales, páginas web; entre otros, en relación con los hechos de violencia política sometidos al conocimiento de la Comisión.
3. Acceder a cualquier archivo o registro contentivo de información relacionada con los hechos investigados por la Comisión.
4. Proponer la realización de las experticias y cualquier tipo de medios de prueba que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos.
5. Realizar audiencias públicas o privadas con la participación de víctimas y/o presuntos responsables, con el objeto de recibir información relacionada con los hechos sometidos al conocimiento de la Comisión.
6. Efectuar jornadas de consulta, reflexión, análisis o debate en relación con los hechos investigados por la Comisión.
7. Realizar visitas e inspecciones o cualquier otra diligencia que resulte conveniente para el cumplimiento del mandato de la Comisión.
8. Generar mecanismos de cooperación e interlocución con las organizaciones y movimientos de víctimas y de derechos humanos para la investigación de los hechos sometidos al conocimiento de la Comisión.
9. Realizar o coordinar investigaciones o estudios especiales relacionados con las materias y los hechos que son competencia de la Comisión.
10. Diseñar lineamientos, directrices o protocolos que aseguren un registro eficiente de la información relacionada con los hechos investigados por la Comisión.
11. Formular propuestas de recomendaciones para el Informe Final y demás acciones de la Comisión, a partir del resultado de las investigaciones realizadas.
12. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados por la Dirección.
13. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
14. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Atención Integral a la Víctima de la Violencia Política

Artículo 27.- La Dirección de Atención Integral a la Víctima de la Violencia Política ejerce las siguientes funciones:

1. Realizar estudios integrales a los fines de determinar las necesidades de cada una de las víctimas, familiares o derechohabiente en el área de protección socioeconómica, así como tratamiento y rehabilitación en salud mental.
2. Recomendar la adopción de medidas de atención integral aplicables a cada caso, a los fines de someterlas a consideración de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública o la Presidencia.
3. Proveer y proponer atención psicológica a las víctimas y familiares de víctimas, a solicitud de éstas.
4. Recopilar y hacer seguimiento a la implementación de las medidas de atención integral previamente acordadas por el Estado a las víctimas de los hechos sometidos al conocimiento de la Comisión.
5. Hacer seguimiento a la ejecución de las medidas de atención integral acordadas por la Comisión.
6. Generar mecanismos de cooperación e interlocución con las organizaciones y movimientos sociales para la atención integral de las víctimas directas e indirectas de los hechos que son competencia de la Comisión.
7. Impulsar la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión por la Justicia y la Verdad, de conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional que crea la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
8. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados por la Dirección.
9. Formular propuestas de recomendaciones para el reconocimiento, protección y atención integral de las víctimas para el Informe Final y demás acciones de la Comisión.
10. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
11. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Acceso a la Justicia

Artículo 28.- La Dirección de Acceso a la Justicia ejerce las siguientes funciones:

1. Brindar acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas de los hechos sometidos al conocimiento de la Comisión, en procura de su efectivo acceso a la justicia.
2. Implementar mecanismos de articulación con las instituciones competentes del Sistema de Justicia y demás órganos del Estado para asegurar la celeridad de los procesos penales, a fin de garantizar una oportuna respuesta a los hechos de violencia sometidos al conocimiento de la Comisión.
3. Hacer seguimiento a los procesos penales iniciados en torno a los hechos sufridos por cada una de las víctimas atendidas por la Comisión.
4. Promover la participación ciudadana en la lucha contra la impunidad.
5. Diseñar manuales o lineamientos que garanticen el acompañamiento jurídico a las víctimas directas e indirectas de los hechos de violencia con fines políticos.

6. Generar mecanismos de cooperación e interlocución con las organizaciones y movimientos sociales para el acceso a la justicia de las víctimas de los hechos competencia de la Comisión.
7. Formular propuestas de recomendaciones en materia de acceso a la justicia para el Informe Final y demás acciones de la Comisión.
8. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados por la Dirección.
9. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
10. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Dirección de Promoción de la Reconciliación y Paz

Artículo 29.- La Dirección de Promoción de Reconciliación y Paz ejerce las siguientes funciones:

1. Tener acceso, estudiar y analizar los procesos penales iniciados contra las personas señaladas como responsables de los hechos sometidos al conocimiento de la Comisión.
2. Entrevistar a las personas señaladas como responsables de los hechos investigados por la Comisión.
3. Proponer medidas para el abordaje integral de las personas involucradas en los hechos conocidos por la Comisión, especialmente de los jóvenes.
4. Elaborar el listado de personas propuestas para la adopción de medidas de indulto o amnistía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Constitucional que crea la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
5. Generar mecanismos de cooperación e interlocución con las organizaciones y movimientos sociales para el diseño y adopción de acciones en materia de reconciliación y paz.
6. Formular propuestas de recomendaciones en materia de reconciliación nacional y paz para el Informe Final y demás acciones de la Comisión.
7. Diseñar lineamientos, directrices o protocolos que aseguren un registro eficiente de la información relacionada con las personas señaladas como responsables de los hechos conocidos por la Comisión.
8. Presentar de forma periódica informes y reportes que den cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados por la Dirección.
9. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en todas las acciones y trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
10. Las demás que le otorgue la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y la Secretaría Ejecutiva.

Personal de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 30.- La Secretaría Ejecutiva, dispondrá del personal profesional, técnico, administrativo y de servicio necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus competencias y atribuciones, organizándolos e integrándolos en equipos de trabajo multidisciplinarios, coordinados, flexibles y dinámicos.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE

Normas jurídicas aplicables

Artículo 31. El personal de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Naturaleza jurídica de la prestación de servicios

Artículo 32. El vínculo entre la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y sus trabajadoras y trabajadores, siempre se perfeccionará a través de contratos de trabajo por tiempo determinado u honorarios profesionales, según sea el caso, independientemente de su condición de funcionario o funcionaria de la Administración Pública Nacional.

La antigüedad del funcionario o la funcionaria durante su permanencia en la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, será computada para todos los efectos legales correspondientes.

Ineficacia de los contratos de trabajo

Artículo 33. En ningún caso, la relación de trabajo por ausencia de contrato escrito, ni los contratos de trabajo suscritos entre los trabajadoras y trabajadores y la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, podrán constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública Nacional, y mucho menos indeterminarse, más allá de la vigencia temporal de la Comisión.

Serán absolutamente nulos los actos emanados de cualquier autoridad pública que pretendan extender la eficacia de los referidos contratos verbales o por escrito, luego de expirado el lapso de duración de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

Trabajadoras y Trabajadoras de Dirección

Artículo 34. Se considerarán trabajadoras y trabajadores de Dirección en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a aquellos que ocupen cargos de alto nivel operativo de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

Designación y remoción

Artículo 35. El personal de alto nivel operativo de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, será designado o removido por la Presidenta o Presidente a través de Punto de Cuenta. Dichos nombramientos y remociones serán notificados por la Dirección de Gestión Humana.

Remuneraciones

Artículo 36. Las remuneraciones del personal la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, así como los viáticos y otros beneficios y asignaciones que por razones de servicio deban otorgarse, serán aprobados por la Presidenta o Presidente.

Apoyo Institucional

Artículo 37. Las trabajadoras y trabajadores de otros entes, organismos o instituciones del Poder Público, asignados a la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública a través de la figura de "Apoyo Institucional", continuarán percibiendo del ente, organismo o institución de origen, su salario y demás beneficios socio-laborales que les correspondan.

A los fines de preservar derechos inalienables de las trabajadoras y trabajadores que se encuentren prestando servicios en la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, se establecerán mecanismos presupuestarios, financieros y de administración de personal, para corregir los desequilibrios salariales que pudieran surgir de los disímiles paquetes remunerativos, existentes entre los entes, organismos o instituciones del Poder Público.

CAPÍTULO IV**DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA****Sesiones**

Artículo 38.- La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública sesionará en forma ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando las necesidades apreciadas por su Presidente o Presidenta así lo determinen.

Las sesiones tendrán lugar en el sitio, día y hora que indique la respectiva convocatoria.

Sesiones Ordinarias

Artículo 39.- Las sesiones ordinarias de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, serán convocadas por la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo previa instrucción de su Presidente o Presidenta, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La Secretaría Ejecutiva podrá utilizar todos los medios idóneos para lograr la efectiva convocatoria de los integrantes de la Comisión, incluyendo los medios electrónicos existentes a la fecha.

Conjuntamente con la convocatoria se le remitirá a cada integrante de la Comisión la Agenda u Orden del Día y los documentos necesarios para la realización de la sesión.

El Presidente o Presidenta de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública podrá convocar a la próxima reunión informando lugar, fecha y hora, en el marco de la celebración de una sesión de la Comisión. Podrá igualmente por razones de necesidad comprobada, reducir el tiempo de la convocatoria y entregar los documentos y anexos el mismo día de la sesión.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Comisión quedará válidamente constituida y podrá tratar las agendas que se determinen en sesiones extraordinarias, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando lo solicite su Presidente o Presidenta y así lo acuerden la mayoría de sus integrantes.

Sesión Permanente

Artículo 41.- Cuando la importancia de un asunto lo exija, la Comisión podrá declararse en sesión permanente. Asimismo, podrá suspender las sesiones en cualquier momento.

Orden del Día

Artículo 42.- El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Presidente o Presidenta de la Comisión con la colaboración del Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva. En el caso de las sesiones ordinarias, los y las integrantes de la Comisión podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva los puntos o asuntos que a su juicio deban ser incluidos en el Orden del Día, con al menos veinticuatro (24) horas anticipación.

Carácter de las Sesiones

Artículo 43.- Las sesiones de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública son privadas, sin perjuicio de que pueda acordarse, para casos determinados, sesionar públicamente o autorizar la transmisión de la sesión, o de parte de ella, por los medios de comunicación social.

Invitaciones Especiales

Artículo 44.- Podrán ser invitados e invitadas a la sesión, con derecho a voz, todas aquellas personas que el Presidente o Presidenta de la Comisión considere pertinente para atender asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

Los invitados e invitadas especiales estarán sometidos a las disposiciones del presente Reglamento Interno, no estando facultados para difundir las actuaciones realizadas o sus resultados sin autorización del Presidente o Presidenta de la Comisión.

Acta de la Sesión

Artículo 45.- De toda sesión se levantará acta. Los proyectos respectivos, elaborados por la Secretaría Ejecutiva, serán suscritos por el Presidente o Presidenta y el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva una vez aprobados por la Comisión.

El acta de la sesión de la Comisión contendrá la indicación de los integrantes que hayan asistido, los puntos principales de la deliberación y el contenido de los acuerdos o decisiones adoptadas.

**CAPÍTULO V
DE LAS DELIBERACIONES****Dirección de las Deliberaciones**

Artículo 46.- El Presidente o Presidenta de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública preside las sesiones, ejerce la dirección de las deliberaciones de la Comisión y lleva el orden de las sesiones, sin perjuicio de la facultad de delegar esta función en algún integrante de la Comisión o la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

Derecho de Palabra

Artículo 47.- Los y las integrantes de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tienen derecho de palabra y lo ejercen en las sesiones de la Comisión, previa autorización de su Presidente o Presidenta, de acuerdo con el orden de peticiones. Salvo autorización otorgada por decisión de la Presidencia, ningún integrante podrá tener más de dos (2) intervenciones sobre un mismo asunto.

Reglas de las Deliberaciones

Artículo 48.- El ejercicio del derecho de palabra deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Hacer uso del derecho de palabra solo cuando el Presidente o Presidenta de la Comisión lo haya concedido.
2. Tratar sólo los asuntos motivo de la deliberación.
3. No interrumpir arbitrariamente a los otros u otras integrantes de la Comisión en el uso de la palabra.
4. Observar una conducta respetuosa y que contribuya al adecuado funcionamiento de la Comisión.

En caso de infracción de estas reglas, el Presidente o Presidenta de la Comisión llamará la atención al integrante de la Comisión. En caso de reiteración de la conducta, el Presidente o Presidenta podrá suspender el ejercicio del derecho de palabra del o la integrante en el asunto en discusión o por el resto de la sesión, según las circunstancias.

Proposiciones

Artículo 49.- Sobre los asuntos sometidos a consideración de la Comisión, cada integrante tiene el derecho de presentar proposiciones.

Las proposiciones pueden ser formuladas oralmente, pero el Presidente o Presidenta, a los fines de documentar el acto, puede solicitar que el o la integrante de la Comisión presente la proposición por escrito.

En cualquier momento, el o la integrante de la Comisión que haya formulado una proposición puede desistir de ella. No obstante cualquier otro integrante puede asumir la proposición como suya, a los efectos de su consideración por la Comisión.

Fin de las Deliberaciones

Artículo 50.- El Presidente o Presidenta de la Comisión puede, por propia iniciativa o a petición de otro u otra integrante, declarar que una proposición ha sido suficientemente debatida.

Diferimiento de las Deliberaciones

Artículo 51.- El Presidente o Presidenta de la Comisión puede, por propia iniciativa o a petición de otro u otra integrante, declarar diferida cualquier proposición, a los efectos de ampliar la información sobre el punto en discusión o al estimar que al ser considerada en una próxima sesión, se tenga como resultado una mejor decisión.

Quórum y votaciones

Artículo 52.- Las sesiones de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública requerirán para instalarse y sesionar válidamente, contar con la mitad más uno de sus integrantes. Una vez satisfecho el quórum al inicio de la sesión, se presume que persiste durante el resto de la misma.

Los y las integrantes de la Comisión tratarán de tomar sus decisiones por consenso. En caso de que se requiera votación, las decisiones, tanto para aprobar como para rechazar un asunto sometido a su consideración, requieren el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes.

Verificación de la Votación

Artículo 53.- Antes de pasar a la consideración otro asunto distinto al tratado, cualquier integrante podrá solicitar la verificación de la votación. Igualmente, para el cabal conocimiento de la votación y redacción del acta, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva también podrá solicitar dicha verificación.

Empate en las Votaciones

Artículo 54.- En caso de que haya resultado empatada alguna votación el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto de calidad, sin perjuicio de la posibilidad de reabrir el debate o diferir el asunto para la próxima sesión.

Voto Salvado

Artículo 55.- Los y las integrantes que disientan de una decisión de la Comisión tienen derecho a salvar su voto y hacerlo constar en acta. Las razones del voto salvado podrán expresarlas oralmente en la misma sesión. Para que conste en acta, deberán consignarlas por escrito ante la Secretaría Ejecutiva en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la votación.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPARENCIAS Y AUDIENCIAS PÚBLICAS

Solicitud de comparecencia

Artículo 56.- La Comisión podrá convocar a comparecer a cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario y relevante para el cumplimiento de su mandato, incluyendo a servidores y servidoras públicas de todas las ramas del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Constitucional que rige su funcionamiento.

La solicitud de comparecencia será realizada por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva mediante comunicación dirigida a la persona o autoridad cuya declaración es requerida por la Comisión. La convocatoria deberá señalar el día, hora y lugar de la comparecencia, así como la mención del objeto de la declaración.

Obligación de comparecer

Artículo 57.- El servidor público, servidora pública o particular cuya comparecencia sea solicitada por la Comisión está en la obligación de atender la convocatoria en la fecha y hora establecida en la notificación.

Quienes sean llamados a comparecer podrán hacerse acompañar de un número no mayor de dos asesores o asesoras.

Solicitud de diferimiento

Artículo 58.- El servidor público, servidora pública o particular cuya comparecencia haya sido solicitada por la Comisión podrá, mediante comunicación escrita, solicitar por una sola vez el cambio de la fecha u hora de la comparecencia, si causas de fuerza mayor le impiden asistir. La solicitud deberá contener claramente expuestas las razones de fuerza mayor que justifican el diferimiento.

Carácter de las comparecencias

Artículo 59.- Todas las comparecencias tendrán carácter público. Excepcionalmente podrán ser declaradas reservadas cuando el caso lo amerite y lo decida la Presidenta o Presidente de la Comisión.

Procedimiento de las comparecencias

Artículo 60.- Las comparecencias se realizarán observando el siguiente procedimiento:

1. La Presidenta o Presidente de la Comisión designará la persona responsable de coordinar el proceso de comparecencia, sin perjuicio de la posibilidad de asumir directamente la conducción del proceso. La designación podrá recaer en cualquiera de los y las integrantes de la Comisión o el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
2. La Presidenta o Presidente de la Comisión o la persona designada para tal efecto, explicará la dinámica de comparecencia a los servidores públicos, servidoras públicas o particulares convocados, así como la razón y motivo de su comparecencia.
3. Los y las integrantes de la Comisión dispondrán de un tiempo no mayor de cinco minutos cada uno para formular preguntas al servidor público, servidora pública o particular en relación con el objeto de la convocatoria.
4. El servidor público, servidora pública o particular deberá responder sucesivamente a cada una de las interrogantes formuladas, por un tiempo que determine la Presidenta o Presidente de la Comisión o la persona designada para tal efecto.
5. Inmediatamente después de haber respondido todas las preguntas, el servidor público, servidora pública o particular podrá, si así lo desea y manifiesta, hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor a diez minutos.
6. Seguidamente los y las integrantes de la Comisión que soliciten el derecho de palabra podrán intervenir de nuevo hasta por cinco minutos cada uno o una, a fin de aclarar conceptos, repreguntar o solicitar informaciones complementarias sobre la materia objeto de la comparecencia.
7. La Presidenta o Presidente de la Comisión o la persona designada para tal efecto, declarará concluida la comparecencia una vez se considere agotada la materia que dio objeto a convocatoria del servidor público, servidora pública o particular.

Por decisión de la Presidenta o Presidente de la Comisión o la persona designada para coordinar la comparecencia, se podrá disponer la suspensión de la convocatoria para una nueva oportunidad con el objeto de que sean presentados mayores elementos de juicio.

Respuestas por escrito

Artículo 61.- Se podrá disponer que el servidor público, servidora pública o particular dé respuesta escrita a alguno de los planteamientos que se le hayan formulado. El servidor público, servidora pública o particular está en la obligación de responder dentro del lapso indicado por la Presidenta o Presidente de la Comisión o la persona designada para coordinar la comparecencia.

Audiencias públicas

Artículo 62.- Las audiencias públicas constituyen sesiones solemnes donde la Comisión recibe directamente, en presencia del público, el testimonio de víctimas o testigos sobre los hechos investigados por la Comisión. Las audiencias públicas podrán ser transmitidas por los medios de comunicación social.

Para la determinación de los testimonios que serán recibidos en audiencia pública se tendrá en consideración la relevancia y trascendencia de los hechos, así como la contribución de este mecanismo al reconocimiento y reivindicación de las víctimas y la reconciliación nacional.

CAPÍTULO VII

DEL PROTAGONISMO POPULAR Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Articulación con las organizaciones y movimientos sociales

Artículo 63.- La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública deberá generar vínculos con organizaciones y movimientos sociales, especialmente con las organizaciones de víctimas y sus familiares, con el objeto de promover su incorporación al trabajo desarrollado en cumplimiento de su mandato.

Campañas

Artículo 64.- La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública desarrollará campañas nacionales de divulgación masiva y movilización social con el propósito de fomentar la participación protagónica del pueblo en los procesos de verdad, justicia, atención a las víctimas, reconciliación y paz.

Portal de internet

Artículo 65.- La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública dispondrá de un portal de internet destinado a dar a conocer las funciones de la Comisión, sus métodos de trabajo, así como las principales acciones desarrolladas en el cumplimiento de su mandato. El portal de internet deberá contener un mecanismo que permita a los particulares presentar información para el estudio y consideración de la Comisión.

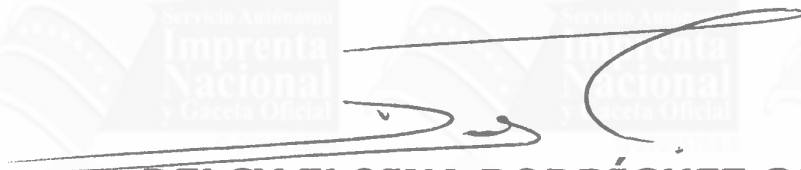
DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en este Reglamento se atenderá lo que resuelva la Presidenta o Presidente de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

Segunda. El presente Reglamento Interno de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la sede de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese;



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta

Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública





Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I N° 6.338 Extraordinario
Caracas, viernes 3 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.